

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA JUEZA PRESIDENTA

ORDEN ADMINISTRATIVA

Núm. RFJ 2018-021

RELEVO DE
FUNCIONES

RAFAEL RAMOS
SÁENZ, JUEZ
SUPERIOR

ORDEN

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de febrero de 2018.

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) inició una investigación sobre la conducta que se le imputa al Hon. Rafael Ramos Sáenz, Juez Superior (juez Ramos), que, de probarse, constituiría una infracción seria a los *Cánones de Ética Judicial*. La investigación en curso se inició al amparo de lo dispuesto por la Regla 5(c) de las Reglas de Disciplina Judicial, 4 L.P.R.A. Ap. XV-B, R. 5(c).

En términos generales, la conducta bajo investigación se refiere a posibles comunicaciones del juez Ramos con personal directivo vinculado a un partido político mientras era Juez Municipal en la Región Judicial de Aguadilla y ejercía funciones de presidente en la Comisión Local de Elecciones Moca 037. Entre los mensajes de texto aparentemente intercambiados en la aplicación WhatsApp por el juez Ramos, surge que este pudo haber consultado sus determinaciones como Presidente de la Comisión Local de Elecciones con personas allegadas a un partido político, comprometiendo su imparcialidad, integridad e independencia judicial. Además, al examinar el intercambio de mensajes de texto referido surge que el juez Ramos pudo haber participado en la campaña electoral de un partido político para las elecciones generales del 8 de noviembre de 2016.

4180

De probarse la conducta antes descrita, esta estaría reñida con su capacidad, imparcialidad e independencia judicial, menoscabando directamente el ejercicio de sus funciones judiciales.

La Rama Judicial tiene una política pública firme de cero tolerancia a cualquier conducta que pueda socavar y lacerar la confianza de la ciudadanía en nuestro sistema de justicia y la solvencia moral de los jueces y juezas que participan en este. Tal y como dispone el *Preámbulo de los Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico*, 4 L.P.R.A. Ap. IV-B:

En una sociedad democrática corresponde al Poder Judicial la función de interpretar las leyes y resolver los casos y las controversias de forma rápida, eficiente, sensible y justa. La independencia judicial, la administración efectiva e imparcial de la justicia y la confianza de la ciudadanía en su sistema de justicia contribuyen a afianzar y a consolidar las bases democráticas de nuestra sociedad. Por ello, promover estos principios y estas aspiraciones es deber consustancial al correcto ejercicio de las funciones adjudicativas de quienes están llamados a impartir justicia.

Los miembros del Poder Judicial promueven y velan por la igualdad de toda persona ante los tribunales y evidencian, mediante su comportamiento, la importancia de una judicatura independiente e imparcial para la protección de los derechos humanos. Al promover una judicatura independiente, las juezas y los jueces garantizan que los tribunales sean defensores del constitucionalismo y del principio de legalidad.

4180
Al igual que todo ciudadano o ciudadana, las juezas y los jueces están obligados a cumplir con la ley, modelando la conducta ciudadana a la que aspira la sociedad democrática. Están obligados a cumplir con las obligaciones de la Rama Judicial y respetar y honrar la función judicial. Además, al asumir el cargo aceptan también ciertas restricciones a su conducta, tanto en el ejercicio de sus funciones propiamente judiciales, como en sus demás actividades, ya sean personales o profesionales. Estas limitaciones, si bien no les privan de los derechos que poseen como miembros de nuestra sociedad, representan sacrificios en su vida pública y privada que enaltecen la integridad e independencia de su ministerio y estimulan el respeto y la confianza en la judicatura.

Estos cánones son normas mínimas de conducta que deben cumplir celosamente quienes tienen la encomienda de impartir justicia. Están diseñados para guiar a las juezas y a los jueces en el desempeño de sus cargos judiciales y sirven de estructura para la reglamentación de la conducta judicial. Pretenden, de manera prioritaria, fortalecer la independencia judicial como pilar de la sociedad democrática. Además, están encaminados a promover la

confianza de la ciudadanía en su sistema de justicia, al requerir de las juezas y los jueces la más estricta adhesión a principios éticos en el manejo de sus asuntos personales, financieros y extrajudiciales. Por último, los Cánones de Ética Judicial habrán de garantizar el eficiente desempeño de las juezas y los jueces, al estimularlos a ser laboriosos, imparciales, prudentes, serenos, sensibles, estudiosos continuos del Derecho y cuidadosos en la interpretación de la ley, y al instarlos a procurar la solución armoniosa de las disputas que son sometidas a su consideración...

4A L.P.R.A. I, Preámbulo de los Cánones de Ética Judicial.

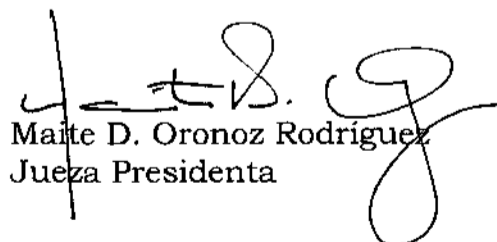
El Art. 6.007 de la Ley 201-2003, conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, nos faculta a tomar medidas provisionales contra un juez o jueza, incluyendo la suspensión temporera de sus funciones con paga, cuando exista una acusación que le impute la comisión de delito o cuando exista una situación extraordinaria que afecte adversamente tales funciones mientras se efectúa la investigación de su conducta o condición, o mientras concluya el procedimiento disciplinario o de separación. La conducta imputada al juez Ramos incide directamente sobre su función judicial, al poner en entredicho su capacidad, integridad e independencia judicial, lo que exige la imposición de una medida cautelar.

En atención a ello, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley de la Judicatura, decreto la suspensión temporera con paga de las funciones judiciales y administrativas del juez Ramos mientras concluye la investigación y el trámite de rigor. La naturaleza de la conducta imputada al juez Ramos constituye una situación extraordinaria que hace imperativa la determinación aquí dictada. Nuestro compromiso con la ciudadanía de fomentar y exigir de nuestros jueces y juezas un carácter íntegro e intachable así lo requiere.


Es menester señalar que esta acción no corresponde ni debe interpretarse como una adjudicación en los méritos sobre la conducta atribuida al juez Ramos que es objeto de investigación.

El relevo temporero de sus funciones judiciales entrará en vigor inmediatamente.

Lo decretó y firma,


Maite D. Oronoz Rodriguez
Jueza Presidenta

Certifico:


Sigfrido Steidel Figueroa
Director Administrativo de los Tribunales